

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 283.

DOMINGO 10 DE OCTUBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Santos María Robledo, Secretario del Gobierno de Barcelona.

Dado en Madrid á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
JUAN PRIM.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo al estado anormal en que se encuentra la nacion; como Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Se suspenden las elecciones de Diputados á Cortes en las circunscripciones en que no se hayan verificado hasta tanto que las circunstancias políticas permitan ejercer con entera libertad el sufragio universal.

Dado en Madrid á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDOS MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—La partida capitaneada por el Diputado Suñer y hermanos Viñas, de 4.600 hombres, después de ser derrotada en las inmediaciones de La Junquera, se sublevó contra sus Jefes, viéndose estos obligados á huir, quedando disueltos completamente los que componian la partida; de los cuales sobre 300, entre ellos los cabecillas, han entrado en Francia por la parte de Pertruz, retirándose los demás á sus casas. En los demás puntos de este distrito sólo quedan algunas pequeñas partidas, que van desapareciendo á consecuencia de la activa persecucion que se hace por todas partes.

Andalucía.—Los insurrectos de Carmona, que se salieron de la ciudad al ser ocupada por las tropas, han formado una partida que entró en Osuna y salió el mismo día acosada por las columnas que operan hacia aquella parte. En Casariche se presentaron las avanzadas de una partida con intencion de explorar la actitud del pueblo; pero muchos vecinos se armaron y prepararon para la defensa, que es la que hacen ya la mayor parte de los pueblos á fin de librarse de los excesos, tropelías y crímenes que cometen los insurrectos.

Granada.—Anteayer han sido batidos y derrotados los insurrectos que se hallaban en las inmediaciones de Jerez, pequeño pueblo á dos leguas de Guadix, por una columna del regimiento infantería del Príncipe, causándose nueve muertos, ocho heridos y 12 prisioneros. Muchos de los que salieron á formar esta partida se presentan, por lo que puede darse por disuelta.

El Coronel Camino, de la Guardia civil, encontró en la noche del 7 la partida capitaneada por Azueja, batida y dispersada con bajas de consideracion, y cogiéndoles muchos prisioneros.

De las partidas de Salvaché y Paul internadas en la sierra no ha vuelto á tenerse noticia; pero eran perseguidas muy de cerca por la columna que las batió en Algar.

Castilla la Vieja.—La partida formada con los que salieron de Valladolid ha sido alcanzada á las inmediaciones de Villabragima por una pequeña columna, causándole seis muertos, muchos heridos y prisioneros, y ocupándole dos cajas de municiones, una bandera y varias armas y caballos. Los fugitivos se presentan á las Autoridades; y los de las partidas de Béjar y Oviado, completamente disueltos, piden indulto ó se presentan.

Aragon.—Los despachos telegráficos del Capitan general de Aragon, de la una de la madrugada de hoy, participan que en Zaragoza y todo el distrito reinaba completa tranquilidad. La vía férrea entre Casatas y Zaragoza habia sido reparada y se hallaba ya corriente: no así la telegráfica, que ha sido completamente destruida y es mas difícil de reparar. De los destrozos hechos en la vía férrea entre Calatayud y Casatas se van reparando; pero los pasajeros salidos de Zaragoza ayer tienen que hacer dos trasbordos: este tren debe llegar en la mañana de hoy y traerá detalles de lo ocurrido en Zaragoza.

Valencia.—El Coronel del noveno tercio de la Guardia civil, que con la fuerza que salió de Madrid anteayer llegó á Alcira, participa que la vía férrea estaba cortada entre dicho punto y Benifayó, y tambien entre Catarroja y Valencia, habiendo continuado su marcha llevando obreros para reparar los destrozos. Las grandes averías causadas en todas las líneas telegráficas en las inmediaciones de Valencia no permiten comunicar con la ciudad, siendo imposible recomponerlas por impedirlo los sublevados.

Las noticias que habian podido adquirirse eran que aun no se habia restablecido la tranquilidad, y que los insurrectos y la tropa seguían hostilizándose. El Brigadier Burgos, que salió anoche de Alicante con su brigada y dos baterías, debe reunirse hoy en las inmediaciones de Alcira con el noveno tercio de la Guardia civil y con las fuerzas que han salido de Alicante y Murcia.

La partida de Ibañez, derrotada anteayer en Carcelen, habia sacado en rehenes de este pueblo, antes de su encuentro con la columna de cazadores de Reus, una hija del ex-Gobernador Navarro, habiendo tenido que darles este para rescatarla 20.000 rs. En la tarde del viernes fué pasado por las armas en Ibi el cabecilla Froilan Carvajal.
En las demas provincias de la Peninsula sigue reinando completa tranquilidad.

RECTIFICACION.

En el extracto de las partes de ayer se decía que el Diputado D. Emigdio Santa María se habia levantado con una partida en la provincia de Alicante. Esta noticia fué transmitida por diferentes conductos oficiales al Ministerio de la Guerra, y se dió conocimiento de ella en el parte diario en la forma que se publican las demás referentes á la insurreccion republicana; pero habiendo manifestado el Sr. Santa María que se encuentra en esta capital, que no ha capitaneado ninguna partida, se hace esta rectificacion en la Gaceta, accediendo á sus deseos.

EXPOSICIONES.

Comité monárquico-democrático del partido de Infantes.—La Junta directiva de este Comité, interpretando fielmente los patrióticos sentimientos de sus correligionarios, que forman una inmensa mayoría sobre todos los demás partidos políticos, en todo este distrito judicial de Infantes, después de la reunion general de representantes de todos los pueblos del mismo y la particular de los de esta villa celebrada en el día de ayer, ha acordado ofrecer al Gobierno todo su apoyo en las actuales circunstancias en que los enemigos de la libertad y del orden quieren cubrir de luto el honor de la patria.

Sírvase V. E., como Presidente honorario de este Comité, aceptar y hacer presente á su vez al Gobierno los leales sentimientos de estos honrados habitantes, y en ello prestará V. E. un singular servicio á estos pueblos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Infantes 7 de Octubre de 1869.—El Vicepresidente, José Lopez y Gonzalez.—El Secretario, Francisco C. Conde.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Diputacion provincial de Sevilla.—Excmo. Sr.: Los individuos de la Diputacion de esta provincia que acaba de instalarse, interpretando el espíritu de los pueblos, que desean el completo restablecimiento del orden público como condicion indispensable para la existencia de la libertad y para el desenvolvimiento de los intereses morales y materiales del país, creen cumplir con un grato deber manifestando á V. E. los sentimientos de respeto y adhesion que á todos animan á las Cortes Constituyentes, á S. A. el Regente del Reino y al Gobierno de que V. E. es digno miembro; y que se hallan dispuestos á prestarle la mas decidida cooperación para realizar los principios proclamados por la revolucion de Setiembre y formulados en la Constitucion española, rechazando con vigor los ataques del absolutismo, y reprimiendo enérgicamente los excesos de la demagogia.

Así va encargado de hacerlo presente á V. E. verbalmente D. Francisco Javier Caro y Cárdenas, individuo de este cuerpo provincial.

Lo que tengo el honor de participar á V. E., ofreciéndole con este motivo las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 7 de Octubre de 1869.—Excmo. Sr.—El Vicepresidente, Pedro García de Leañiz.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Los que suscriben, Capitan, Oficiales y sargentos, por sí y á nombre de los Voluntarios monárquico-progresistas-democráticos de esta ciudad, felicitan al Gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército y sus compañeros de Barcelona contra los insurrectos de dicha ciudad; y al mismo tiempo que lamentan sucesos de esta naturaleza, ofrecen á V. E. su mas decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de las decisiones de las Cortes Soberanas, sin lo cual es imposible la libertad.

La Serena 30 de Setiembre de 1869.—Excmo. Sr.—Francisco Moya y Morales.—Sebastian Gomez.—Vicente Gomez.—Manuel Llanos.—Pere de las Vacas.—Nicolás Adame.—Miguel Gonzalez Casayo.—Felipe Parejo.—Manuel Torralba.—Fernando Martinez.—Juan Tejera.—Antonio Gonzalez Casayo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir felicita al Gobierno por el triunfo obtenido por nuestro valiente ejército y sus compañeros de Barcelona contra los insurrectos de dicha ciudad; y al mismo tiempo que lamentan sucesos de esta naturaleza, ofrecen á V. E. su mas decidido apoyo para el sostenimiento del orden y de las decisiones de las Cortes Soberanas, sin lo cual es imposible la libertad.

La generalidad de la nacion quiere muchísimo orden, libertad, moralidad y economia.

Siga el Gobierno con valor y perseverancia esta senda, rodeándose por ella de sujetos inteligentes conformes con esto, que son las bases de la verdadera revolucion sin consideraciones á la amistad particular, y si á la política; de este modo no tiene que temer nada absolutamente en los perturbadores del orden, sean de la clase que quieran.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guadix 7 de Octubre de 1869.—El Alcalde popular, José Gallego.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

AVILA 8 de Octubre, á las nueve y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Las noticias favorables sobre la insurreccion de Cuba comunicadas por V. E. en telegrama de esta tarde han cundido instantáneamente por la poblacion, produciendo inmenso júbilo en todos sus habitantes. En este momento se me presentan comisiones de la Diputacion y Ayuntamiento á expresar su indescribible entusiasmo y á felicitar al Gobierno, como me apresuro á hacerlo en nombre de aquellas y en el mio.
«Tranquilidad completa.»

CORUNA 8 de Octubre, á las diez y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Gran entusiasmo en esta ciudad al tener noticia el público del telegrama de V. E. de haber terminado la insurreccion de Cuba. La Diputacion y Ayuntamiento felicitan por el cable al Capitan general, á los voluntarios y al ejército de la isla.»

ITEM 9 de Octubre, á las cuatro y veintidos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Cónsul general de Francia ha venido oficialmente á felicitar al Gobierno de la nacion por las satisfactorias noticias que se han recibido de Cuba. Le he dado las gracias por el interés que muestra por la prosperidad de España y sus provincias de América, y le he significado trasmitir á V. E. el testimonio de simpatía y aprecio que su presentacion indicaba.»

FERROL 9 de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Comandante general del Departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«La Junta económica del Departamento felicita al Gobierno por la pacificacion de Cuba y por el triunfo alcanzado en la Peninsula por las tropas sobre los enemigos del orden, segun telegrama recibido del Gobierno de la provincia en el acto de hallarse reunida dicha Junta para asuntos de su instituto.»

ITEM 10, á las tres y diez minutos de la tarde.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«La corporacion municipal que tengo el honor de presidir felicita al valiente ejército y voluntarios de Cuba por su brillante comportamiento durante la campaña que tan dichosamente ha terminado, y por el inmenso servicio que han prestado á la patria conservando la integridad del territorio nacional y levantando tan alto el honor de la bandera española.»

PAMPLONA 9 de Octubre, á las tres de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Si grande es mi satisfaccion por el nuevo triunfo del orden contra la anarquia alcanzado por las valientes y leales tropas en los calles de Zaragoza, es indecible, y como el mio rebosan de júbilo los corazones de todos los españoles, al saber que pueden darse por concluida la insurreccion de Cuba, que tanto afecta á la dignidad y la honra de España. Reciba el Poder Ejecutivo la cordial é íntima felicitacion que lleno de efusion le dirijo por el feliz desenlace que hace presentar la trascendental lucha que España sostiene en Cuba, desenlace debido á la visible preferencia que en medio de

las circunstancias excepcionales por que atraviesa la Peninsula ha dado el Gobierno á esa cuestion; y recibo tambien de todos los navarros, en cuyo nombre me permito hablar, porque ante idea tan patriótica saben prescindir de mezquinos pasiones y estar unidos y compactos.»

TUDELA 9 de Octubre, á las ocho y treinta minutos de la mañana.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento, Comandante de Voluntarios y Comité monárquico felicitan al Gobierno por el restablecimiento del orden y de la legalidad en Zaragoza y demás puntos de España, y muy especialmente por el triunfo obtenido en Cuba, que enaltece la honra española nunca ultrajada.»

TUY 8 de Octubre, á las diez de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Alcaldes de Villarrobledo y de Hellin, por sí y en representacion de sus respectivos Municipios, Jueces de primera instancia y de paz, Jefes, Oficiales y Voluntarios de la Libertad, protestan por mi conducta contra los excesos y desmanes que se están cometiendo contra la sociedad y el orden de cosas establecido. Aprueban la energia del Gobierno para combatirlos, y le ofrecen todos su mas decidida ayuda, de cualquier forma que se crea necesaria, para salvar la libertad.»

ALBACETE 9 de Octubre, á las doce y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Alcaldes de Villarrobledo y de Hellin, por sí y en representacion de sus respectivos Municipios, Jueces de primera instancia y de paz, Jefes, Oficiales y Voluntarios de la Libertad, protestan por mi conducta contra los excesos y desmanes que se están cometiendo contra la sociedad y el orden de cosas establecido. Aprueban la energia del Gobierno para combatirlos, y le ofrecen todos su mas decidida ayuda, de cualquier forma que se crea necesaria, para salvar la libertad.»

CALATAYUD DE MORATA 9 de Octubre, á las once y treinta minutos de la mañana.—Los Excmos. Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra:

«El Ayuntamiento y el partido monárquico de esta poblacion participan su adhesion en todo al Gobierno por los acuerdos tomados, y se comprometen á sostener á todo trance la tranquilidad de este vecindario, y dispuesto á movilizar cuando el Gobierno de S. A. lo crea oportuno.»

CUADRA 9 de Octubre, á las seis y cincuenta minutos de la noche.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Socuéllamos significa al Gobierno de S. A., por conduccion de mi autoridad, su profundo disgusto por los sucesos de Tarragona y Barcelona, y le ofrecen su decidido apoyo para sostener el orden y la libertad.»

GUARNA 9 de Octubre, á las seis y treinta y cinco minutos de la noche.—El Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El dia 9 de Octubre el Ayuntamiento y todo el vecindario protesta enérgicamente contra los actos de rebelion que ejecutan los enemigos de la libertad, y se ofrecen al Gobierno para mantener el orden y hacer respetar lo acordado por las Cortes.»

PALENCIA 9 de Octubre, á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador á los Excmos. señores Presidente de las Cortes y Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Saldaña y Villarramiel y el partido liberal, así como los Voluntarios de esta última poblacion, manifiestan el profundo sentimiento que les ha causado los acontecimientos de Cataluña y otros puntos, y ofrecen á las Cortes y al Gobierno su adhesion y cooperacion para el alzamiento del orden y de la libertad.»

SEVILLA 8 de Octubre, á las cuatro y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Constituido el Ayuntamiento, ofrece al Gobierno su mas decidido apoyo y cooperacion para salvar la sociedad, sosteniendo á todo trance el orden público.—Presidente, Aristegui.»

TERUEL 8 de Octubre, á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Tambien el pueblo de Cella se me ofrece para sostener el orden, la libertad y el Gobierno.
«El telegrafo, que esta mañana no funcionaba á Albarracin, se ha habilitado, merced á la actividad de este Jefe de Comunicaciones; sospecho el pueblo que cometió el siniestro. Tranquilidad material en la capital, si bien continúa alarmada.»

VALLADOLID 9 de Octubre, á las dos y treinta y dos minutos de la tarde.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de Mucientes ofrece su apoyo decidido al Gobierno de S. A. y á las Cortes Constituyentes.»

VERA 8 de Octubre, á las cinco y veinte minutos de la tarde.—Excmo. Sr. D. Práxedos Mateo Sagasta, Ministro de la Gobernacion:

«El Comité progresista-democrático de la ciudad de Vera (Almería) ha visto con entusiasmo la enérgica y liberal actitud de V. E. en los difíciles y peligrosos dias que atraviesamos; actitud jamás desmentida por el digno sucesor del inolvidable Calvo Asensio, enteramente conforme con sus liberales antecedentes de siempre, y fielmente retratada en sus discursos de 3 y 4 del corriente, en los cuales ha vuelto la tranquilidad á los ánimos y hecho un gran servicio á nuestra infortunada patria.—El Presidente, Francisco García Leonés.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 29 de Setiembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pendía en primera y única instancia entre D. Rafael Losada Obrero, en concepto de administrador judicial de los bienes de la testamentaria de su padre D. José, demandante, representado por el Licenciado D. Javier Valdemar, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su nombre el Ministerio fiscal, sobre reintegro de parte del precio de un cortijo vendido por el Estado:

Resultando que D. Tomás Martínez Fraile compró al Estado en 1823 un cortijo titulado La Orden baja, en la provincia y término de Córdoba, en precio de 4.333.250 rs., entregando para su pago, entre otros valores, una certificacion núm. 134, expedida por el Contador principal del ejército de Cataluña, importante 600.000 rs., y otra núm. 4.038 por el del ejército de Andalucía por valor de 499.800 rs.; habiéndose expresado en la carta de pago librada á favor del comprador que la admision de los créditos no relevaba de la obligacion de reponer en su dia los que no fuesen corrientes al ser revisados por las oficinas de Consolidacion:

Resultando que cedido el remate por Martínez á D. Andrés García del Hoyo, por cuyo encargo compró el cortijo, y fallado ejecutoriamente en 1843 á favor de los hijos menores y herederos de este el pleito que sobre la propiedad de dicho cortijo le promovió la heredera del cedente, fué vendido en 1848 por el curador de dichos herederos con autorizacion judicial y en pública subasta á D. José Losada por la suma de 480.100 rs., bajo la condicion de que se entregasen los títulos de propiedad y libre la finca de todo gravamen:

Resultando que librada al rematante Losada por la Contaduría de Hipotecas la correspondiente certificacion, en que se expresó no haber registrado las trascendencias de dominio precedentes, y que el cor-

tijo no tenia mas gravamen que un préstamo de 40.000 rs. hecho al citado curador por D. Manuel Torrecilla, reintegrable con las rentas; en su consecuencia en el mismo año 1848 se otorgó á favor de Losada la escritura de venta, pagó el precio en metálico y tomó posesion del cortijo:

Resultando que revisadas años despues por el Departamento de Liquidacion de la Deuda pública la certificacion núm. 134, de que se ha hecho mérito, y apareciendo falsa, fué requerido D. José Losada, como poseedor del cortijo, para que repusiese los 600.000 reales de su importe, y con efecto hizo reintegro de esta cantidad en 1859 en Deuda amortizable de segunda clase, por lo cual fué dado de baja de la relacion de deudores por acuerdo del mismo Departamento de 14 de Marzo del año siguiente:

Resultando que declarada mas tarde igualmente ilegítima la otra certificacion, núm. 4.038, del Contador del ejército de Andalucía, importante 499.800 reales, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado acordó en 8 de Febrero de 1867 que se exigiese á Martínez Fraile, ó sus herederos, el reintegro de aquella suma en igual clase de Deuda; y no habiéndose podido averiguar la existencia de aquel ni de sus herederos, se mandó en 1.º de Julio y 3 de Agosto por la misma Direccion que se procediera contra los acreedores del cortijo hasta hacer efectivo el reintegro de la expresada suma, teniendo siempre estos á salvo su derecho para repetir de quien le hubieren adquirido:

Resultando que requerido al pago D. Rafael Losada, como poseedor de la finca en concepto de administrador judicial de los bienes de la testamentaria de su difunto padre D. José, acudió en 20 de Agosto del mismo año al Ministerio de Hacienda reclamando contra lo dispuesto por la Direccion, y pidiendo se le relevase del reintegro de dicha cantidad; y en su virtud recayó real orden en 4 de Octubre de 1867, por la que, de acuerdo con dicha Direccion, se mandó exigir á Losada la referida cantidad de 49.980 escudos en Deuda amortizable de segunda clase:

Resultando que contra esta solucion presentó demanda D. Rafael Losada en el expresado concepto ante el Consejo de Estado en 43 de Mayo de 1868 solicitando por ella se revocase la referida real orden y se le declarase exento de las obligaciones de abonar los 49.980 escudos reclamados; y al efecto alegó como fundamentos principales:

«Que la prescripcion de 30 años que convalida hasta lo que se posee sin justo título y quita el derecho á toda accion real contra el poseedor de una finca tiene aplicacion contra el Estado, segun el artículo 14 del real decreto de 16 de Mayo de 1835, confirmado por el Gobierno en session de Cortes el 23 de Marzo de 1866:

«Que habiendo pasado más de 44 años desde que se entregó la certificacion cuyo reintegro se pide hoy, aunque la condicion de reponer los créditos se considere como gravamen real de la finca, ese gravamen está legalmente prescrito, conforme á las leyes 18, 59 y 21, tit. 29, Partida 3.ª, y á lo deducido por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 7 de Abril de 1867:

«Que el art. 46 del reglamento de 13 de Setiembre de 1820 sobre venta de bienes nacionales no determina que la responsabilidad deja de tener término, y el art. 20 del mismo sujeta al crédito público á las disposiciones del derecho comun:

«Que habiéndose dado á su favor en 20 de Febrero de 1863 por la Junta general de Ventas la orden para el otorgamiento de la escritura de enajenacion, segun el art. 17 de dicho reglamento, el examen de los títulos se habria verificado entónces en totalidad:

«Que la circular de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de 10 de Marzo de 1838, ni es aplicable á este caso, ni llena las condiciones de una ley debidamente promulgada, ni puede tener efecto retroactivo:

«Que D. José Losada no fué el comprador ni el que dió los títulos en 1823, y no puede por tanto responder del descubierta de Martínez Fraile:

«Que tampoco puede responder el comprador de una finca de los gravámenes que resulten en documentos de que no se haya tomado razon:

«Que aun cuando la obligacion contraída en 1823 se considere como hipoteca legal tacita á favor de la Hacienda, no habiendo exigido en el término de un año que fija el art. 347 de dicha ley la hipoteca especial, no podia aquella surtir efecto contra Don José Losada, tercer adquirente de la finca, segun el artículo 351 de la misma:

Resultando que el Sr. Fiscal contestó solicitando la absolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden impugnada, fundándose principalmente en que segun las disposiciones vigentes el cortijo de La Orden baja es responsable del precio en que fué vendido, teniendo derecho su actual poseedor para proceder contra aquel de quien le adquirió:

«Que el Estado no tenia facultad para exigir el reintegro de la lámina núm. 4.038 hasta que declarada falsa se pidiese su reposicion por el centro directivo:

«Que aparte de esto, á la excepcion de prescripcion se opone el art. 16 del reglamento de 3 de Setiembre de 1820 al establecer que por la Junta nacional del Crédito dé los entregados en pago, disponiendo sean repuestos en el caso de resultar ilegítimos:

«Que por estos y por la conformidad de Losada (D. José) con los títulos de propiedad de la finca, en los cuales conste la clase de valores entregados por el primer comprador y la obligacion de reponer los que no fueran legítimos, es notoria la responsabilidad de dicho Losada:

«Que el haber repuesto este la otra lámina, número 134, de la Contaduría del ejército en Cataluña no le exime del pago de los 49.980 escudos en Deuda amortizable, porque la responsabilidad es extensiva á todos y cada uno de los créditos consignados en pago de las fincas vendidas:

«Que si el Departamento de Liquidacion de la Deuda pública dió de baja á Losada en la relacion de deudores, fué sólo despues de haber declarado legítimos los títulos que entregó en sustitucion de la lámina núm. 134 y por lo relativo á este crédito:

«Que el referido Losada no quedó libre de la responsabilidad conseguita ni á los demás créditos, segun la circular de 10 de Marzo de 1838:

«Y por último, que no existiendo verdadero gravamen, la ley hipotecaria no tiene aplicacion á este caso, y mucho menos su art. 351, puesto que el derecho y la obligacion de que se trata eran puramente eventuales, como que dependian de que la lámina fué declarada ilegítima, y no cabe considerar como tercero á D. José Losada por haber contraído al adquirir la finca la responsabilidad consiguiente á su pago en la cuenta anterior:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gregorio Juez Sarmiento:

Considerando que el derecho de la Hacienda para reintegrarse de la cantidad de los 49.980 escudos que se reclaman como consecuencia de la declaracion de ilegítimidad de la certificacion expedida por la Contaduría principal del ejército de Andalucía, con el número 1.038, no ha prescrito ni puede prescribir por oponerse á ello el art. 46 del reglamento de 3 de Setiembre de 1820, que impone á los compradores de bienes nacionales en aquella época la obligacion de reponer los créditos que entregaren en pago de las

fincas si del examen de de ellos habia de practicarse resultase que no eran legítimos:

Considerando que aun en el supuesto de que pudiera tener lugar la prescripcion de 30 años que se invoca por el demandante, no podria aprovecharlo en el presente caso, porque naciendo el derecho de la Hacienda para pedir el reintegro de los 49.980 escudos desde el día en que se declara la ilegítimidad de la certificación número 4.038, ó sea el 20 de Agosto de 1840, no habia trascurrido desde esta fecha el término de los 30 años:

Considerando que la responsabilidad de reponer los créditos que pudieran resultar ilegítimos á consecuencia del examen que debian practicar las oficinas de Liquidacion de la Deuda no podia ignorarla el demandante Losada, toda vez que en la escritura de venta judicial que le fué otorgada se insertó la carta de pago librada á su causante Martínez Fraile, en la que se expresaban los valores entregados por este para el pago del cortijo y la obligacion á que quedaba sujeto de reponer los que resultaron ilegítimos:

Considerando que la reposicion hecha por Losada de los 60.000 escudos que se le reclamaron en 1859 no puede relevarle del pago de los 49.980 que ahora se le piden por proceder estos de un crédito distinto de aquel igualmente ilegítimo:

Considerando que la declaracion hecha por las oficinas de Liquidacion de la Deuda en su oficio de 14 de Marzo de 1860 únicamente pudo referirse á la legítimidad de los títulos entregados por Losada en sustitucion de la lámina núm. 134, importante los 60.000 escudos; de cuyo débito tan sólo sería dado de baja en la relacion de deudores á la Hacienda:

Y considerando que siendo eventuales el derecho de esta para reclamar el reintegro del valor de los créditos que resultan ilegítimos y la obligacion del comprador ó de su causa-habientes para reponerlos por depender del examen que de dichos títulos habia de verificarse, no hay verdadero gravamen sujeto á inscripcion, y por tanto no pueden tener aplicacion los artículos de la ley hipotecaria citados en la demanda:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma por D. Rafael Losada y Obrero, como administrador judicial de los bienes de la testamentaria de su padre D. José, y declaramos subsistente la real orden reclamada de 4 de Octubre de 1867, dictada por el Ministerio de Hacienda.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolucion del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda y certificacion de esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Pudebon.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

«Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certificó como Secretario Relator en Madrid á 29 de Setiembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés.

En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de las Palmas y en la Sala primera de la Audiencia de Canarias por D. Francisco Ramirez Robaina con D. Antonio Santana Suarez, conocido tambien por Antonio Miranda, y su mujer Doña Josefa María de los Dolores Ascanio sobre desahucio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los demandados contra la sentencia que en 5 de Noviembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que Josefa María de los Dolores Ascanio vendió, con licencia de su marido Antonio Miranda, por escritura de 2 de Abril de 1830 á D. Francisco Ramirez, con el pacto de retro por término de tres años, una fanega y diez celemines de tierra en la hacienda que poseía llamada de Barahona; y que en 7 de Enero de 1861, y en iguales términos, vendió al mismo D. Francisco Ramirez un celemin de tierra en la mencionada hacienda:

Resultando que D. Francisco Ramirez Robaina entabló en 5 de Febrero de 1869 la demanda objeto de este pleito, exponiendo que habia dejado dichas fincas en renta á los vendedores por la merced de 400 duros, adeudándole por tal concepto 383 escudos; que á pesar de las reiteradas reclamaciones que les habia hecho para que las dejasen á su disposicion, ya por haber espirado el plazo del retro, ya por no haber satisfecho puntualmente las rentas, se habian negado á ello protestando unas veces que tenian todavía el derecho de retraer, y otras que debia dárseles el año de luqueo ó de desahucio que correspondia á los arrendatarios por tiempo indeterminado, y deduciendo como fundamentos de derecho que el arrendamiento habia sido á tiempo indeterminado, y que los de esta clase y aun los de tiempo fijo terminaban ó se rescindian antes de espirar el plazo por falta de pago de la renta, suplicó se declarase haber lugar al desahucio, y se condenase á los demandados á que desahuciasen desde luego los bienes arrendados á disposicion de su dueño, aprehendidos de lanzamiento, y al pago de todas las costas:

Resultando que conferido traslado de la demanda por no haber estado las partes conformes en los hechos, se recogieron los autos de poder de los demandados sin escrito; y que en el trámite de dúplica la impugnaron, fundados en que habiendo cumplido con las condiciones del arrendamiento, y siendo este por tiempo indeterminado, correspondia obligar á Ramirez Robaina á mantener en el goce y disfrute de los terrenos el año de luqueo que venia el día 19 de Enero de 1867, segun lo disponia el art. 6.º de la real orden de 8 de Junio de 1813, restablecida en 6 de Setiembre de 1838; y que Doña Josefa María Dolores Ascanio carecia de personalidad como mujer casada para presentarse en juicio, y no estaba obligada á responsabilidad por deudas de su marido segun lo dispuesto en la ley 61 de Toro, pretendiendo en su virtud que se absolviera á Miranda de la demanda, y que se declarase exenta de ella á su mujer por no estar obligada á contestar; obligándose al actor á mantener al demandado en el goce y disfrute de los bienes que constituian el arrendamiento un año más, que venia el 19 de Enero de 1867, condenándole en las costas:

Resultando que practicada prueba por las partes, en el período de las alegaciones en vista de aquellas presentadas el demandado escrito en 21 de Enero de 1867 dejando á disposicion de su dueño el terreno en cuestion por vencer en aquel día el plazo